**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.2.21-0091

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23 1276 Fecha: 05 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 500.36.22.0015 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA", la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA otorga permiso para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, clasificada en Clase A, ubicada en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

- Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-02793 del 06 de marzo del 2023, el representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, la modificación del artículo primero de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, con la cual busca prestar los servicios de revisión técnico mecánica y de gases clasificada en Clase B, manifestando lo siguiente:

  *El presente documento tiene como objetivo informar, que yo JOSE DANIEL MORALES JIMENEZ con C.C 9.659.265 en mi condición de gerente de la empresa, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LIMITADA, Solicito la modificación del CONCEPTO TECNICO y el ARTICULO PRIMERO, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, clasifica en CLASE A, con respecto a la resolución ambiental con numero 500036220015, todo esto con el objetivo del cambio a CLASE B, y la autorización del ingreso de nuevos equipos para dicho cambio.*

- Mediante el oficio de comunicación No. 500.29.1.23-01800 del 21 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requiere al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8, ajustar la documentación presentada en el trámite de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022.

- Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-04041 del 28 de marzo del 2023, el representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través del oficio de comunicación No. 500.29.1.23-01800 del 21 de marzo del 2023.

- Mediante el Oficio No. 500.29.1.23-03032 de fecha 19 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le informa al representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la modificación de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.2.21-0091

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23.1276 Fecha: 05 SEP 2023

- Que obra factura electrónica de venta No. SAFE 2739 de fecha 24 de abril del 2023 y comprobante de consignación No. 1832 de fecha 25 de abril del 2023, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE., ($1.290.112.oo) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

- Mediante el Auto No. 500.6-23-0830 del 09 de mayo de 2023 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.36.22-0015 DEL 11 DE ENERO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES" la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, y ordenó la evaluación de la documentación presentada por el representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó una visita técnica el día 12 de mayo de 2023, a fin de confirmar las condiciones técnicas en donde desarrollaran las operaciones del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8.

- Producto de la visita técnica efectuada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8, se emitió el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0396 del 08 de junio de 2023 que, conforme a las consideraciones técnicas allí contenidas, consideró técnica y ambientalmente viable modificar el artículo primero de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8 para la modificación del artículo primero de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022, con la cual busca prestar los servicios de revisión técnico mecánica y de gases clasificada en Clase B.

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0396 de fecha 08 de junio de 2023, siendo el mismo parte integra del presente acto administrativo, como sigue a continuación:

*"[...]*

***CONCEPTO TÉCNICO***

*En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6-23-0830 del 09 de mayo de 2023, por medio del cual esta Corporación dio inició al trámite administrativo tendiente evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0015 del 11 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones, para la operación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA., con Nit.901469242-8, ubicado en la dirección Calle 36 No. 20- 15, barrio 20 de julio, municipio de Yopal, departamento de Casanare, la cual busca prestar los servicios de revisión técnico-mecánica y de gases clasificada en* ***CLASE B****, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación presentada mediante los radicados los radicados YO.2023-02793 del 06 de marzo de 2023 y YO.2023-04041 del 21 de marzo de 2023, con el fin de corroborar la información presentada por el usuario y las condiciones actuales del Centro de Diagnostico Automotor TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, dentro del proceso de modificación de la Resolución No. 500.36.22-0015 para la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases contaminantes CLASE B, se verificó el procedimiento efectuado de cumplimiento con los parámetros establecidos por las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983,5365, sobre calidad del aire, NTC 5375,5385, de igual manera que los equipos a incluir cuenten con sus respectivos certificados de calibración para efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos livianos, por tanto Corporinoquia considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR EL ARTICILO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 500.36.22-0015 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES AL CENTRO DE***

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.2.21-0091

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23 1276 Fecha: 05 SEP 2023

***DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPA LTDA"**, En este orden de ideas el artículo primero de la resolución N° 500.36.22-0015, quedaría así:*

*Otorgar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA**, con Nit. 901.469.242-8, CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, clasificada en **Clase B**, ubicada en la dirección calle 36 N° 20-15, barrio 20 de julio, municipio de Yopal, departamento de Casanare*

*Los equipos autorizados para la revisión técnico mecánica y de gases, son los siguientes:*

***Tabla 1** Lista general de equipos enmarcados en la certificación en materia de revisión de gases contaminantes para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA*

| LINEA | NOMBRE | FABRICANTE | MODELO | SERIAL EQUIPO | N° CERTIFICADO DE CALIBRACION | FECHA DE CALIBRACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LIVIANOS | OPACIMETRO | SENSORSINC | LCS 2400 | 9730-036.23MT | 2023-01298 | 30/01/2023 |
| LIVIANOS | ANALISADOR DE GASES | INNOVATEC | INTEC0067 | 006718 | 2023-01299 | 30/01/2023 |
| **LINEA** | **NOMBRE** | **FABRICANTE** | **MODELO** | **SERIAL EQUIPO** | **N° CERTIFICADO DE CALIBRACION** | **FECHA DE CALIBRACION** |
| MOTOS 4T | ANALIZADOR DE GASES | INSTRUCHECK | CAPELEC | 9696 | 66816 | 31/08/2021 |
| MOTOS 4T | TERMOHIGROMETRO DIGITAL SENSOR DE HUMEDAD / TEMPERATURA | TECNIMAQ | TMI | TMI-THM01028 | ALH-564-21 ALT-1175-21 | 31/08/2021 |

*Los demás términos y obligaciones contenidos en la resolución N° 500.36.22-0015 de fecha 11 de enero de 2022, que no hayan sido objeto de modificación con el presente concepto técnico, se mantienen vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento.*

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA**

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.2.21-0091

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23 1276 Fecha: 05 SEP 2023

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9° que:

> *"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

**CORPORINOQUIA**

Expediente No. 500.5.2.21-0091

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23 1276 Fecha: 05 SEP 2023

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que *"[...] Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos [...]".*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos [...]".*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

**DE LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE GASES**

En cuanto a la reglamentación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, en el TÍTULO 5 - AIRE, CAPÍTULO 1 - REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE, SECCIÓN 6 - MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA FUENTES MÓVILES, del Decreto 1076 de 2015, dispuso lo siguiente:

*Artículo 2.2.5.1.6.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplirlos centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo).*

*La evaluación de los contaminantes emitidos por las fuentes móviles, se iniciará en la fecha que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La evaluación de los contaminantes se efectuará anualmente y será*

**CORPORINOQUIA**

Expediente No. 500.5.2.21-0091

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23 1276 Fecha: 05 SEP 2023

*requisito indispensable para el otorgamiento del certificado de movilización. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo).*

Así mismo, la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006 "por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005", dispone lo siguiente:

*Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente [...].*

Ahora bien, es pertinente traer a colación la Resolución 2200 de 2006 del Ministerio de Transporte por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3500 de 2005, "Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional".

De acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y 5365 sobre calidad del aire, NTC 5375, 5385, de igual manera que los equipos a utilizar cuenten con sus respectivos certificados de calibración para efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en Motos de 4 Tiempos.

Igualmente, conforme a la revisión técnica de la documentación presentada por el solicitante, se verificó el cumplimiento de los parámetros establecidos por las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983,5365, sobre calidad del aire, y NTC 5375,5385. De la misma manera, en la revisión del área operativa se encontraron, conforme al Concepto Técnico, los equipos para prestar el servicio clase B, con los certificados anexos de calibración expedido por el laboratorio de calibración EUROMETRIC COLOMBIA que es acreditado por la ONAC, junto con la ficha técnica de operación.

Así mismo, y se cita un aparte del Concepto Técnico No. 500.88.2.23-0396 del 8 de junio de 2023:

*"Se identifica el soporte de la licencia adquirida para el uso un sistema de gestión de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes TECNI-RTM 36610193671726865-VER 1.0, que consta de un hardware y software indicando el cumplimiento a las Normas Técnicas Colombiana aplicables para operar Centros de Diagnostico Automotor, NTC 5365:2012, NTC 4983:2012 NTC 5385:2011, NTC 5375:2012, NTC 4194:2007, NTC/ISO/IEC 17020:2012, así como las resoluciones 3768 y 5111 del Ministerio de Transporte y resolución 910 del Ministerio de Ambiente, y el documento CEA-01 de ONAC, en lo aplicable".*

Que se encuentra en el FORMATO GENERAL DE VISITA DE CAMPO existente en el precitado concepto técnico, lo siguiente:

*Durante el recorrido se evidencia la ampliación de las instalaciones en un área aproximada de 200 m² y la adecuación para la nueva modalidad del servicio clase B para vehículos livianos. Actualmente se encuentran en adecuaciones de infraestructura.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0396 de fecha 08 de junio de 2023, y las razones fácticas y jurídicas expuestas, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR EL ARTÍCILO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.22-0015 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPA LTDA", debido a que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la norma vigente y que no presenta consideraciones que la contradigan o la incumplan.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.2.21-0091

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23 1276 Fecha: 05 SEP 2023

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 500.36.22-0015 de fecha 11 de enero de 2022, que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8, CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, clasificada en CLASE B, ubicada en la dirección calle 36 No. 20-15, barrio 20 de julio, municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Los equipos autorizados para la revisión técnico mecánica y de gases, son los siguientes:

***Tabla 2*** *Lista general de equipos enmarcados en la certificación en materia de revisión de gases contaminantes para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA*

| LINEA | NOMBRE | FABRICANTE | MODELO | SERIAL EQUIPO | N° CERTIFICADO DE CALIBRACION | FECHA DE CALIBRACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LIVIANOS | OPACIMETRO | SENSORS INC | LCS 2400 | 9130-035.23MT | 2023-01298 | 30/01/2023 |
| LIVIANOS | ANALIZADOR DE GASES | INNOVATEC | INTEC005718 | 005718 | 2023-01299 | 30/01/2023 |
| MOTOS | ANALIZADOR DE GASES | INSTRUCHECK | CAPELEC | 9596 | 66816 | 31/08/2021 |
| MOTOS | TERMOHIGROMETRO DIGITAL SENSOR DE HUMEDAD / TEMPERATURA | TECNIMAQ | TMI | TMI-THM01028 | ALH-564-21 ALT-1175-21 | 31/08/2021 |

**Fuente:** Radicado YO 2023-04041 del 21 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 500.36.22-0015 de fecha 11 de enero de 2022, que no hayan sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, se mantienen vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su .apoderado debidamente constituido, y/o a la persona debidamente autorizada por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTORES DE YOPAL LTDA, con NIT 901.469.242-8, en la Calle 36 No. 20-15, en el municipio de Yopal, Casanare. Email cdatednimotores@gmail.com o cdatedcnimotores@gmail.com o danimorajime@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CORPORINOQUIA**

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.2.21-0091

Expediente Digital No. CDA-00001-23

Resolución No. 500.36.23.1276 Fecha: 05 SEP 2023

**PARÁGRAFO:** El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS BERNAL CARDENAS**
Directora General

**Revisó:** Liliana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

**Revisó y Aprobó:** Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

**Revisión Técnica:** María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo
Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

**Proyectó:** Cesar Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.318 de 2023
Fecha de proyección 06/07/2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

CORPORINOQUIA

500.36.23 1276 05/09/23

José Daniel Morales Jimenez

9.659.265 Yopal

Eliana Muñoz Varela

52.517.976 Bogotá

Yopal, 11/09/2023